

ACTA RESOLUTIVA
No. 24-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 15
DE MARZO DE 2024**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del informe de justificación del personal POA / POE y colaboradores que no ejercieron el derecho al

voto en las Elecciones legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares Yasuní y Choco Andino; y,

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-15-3-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral (...)*”;
- Que el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el*

*equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurren en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **3.** Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; **4.** Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, **5.** Quienes por tener voto facultativo (...)*”.

- Que el artículo 11 literal e) de la Codificación al Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y Control del Ingreso, en el cual señala: “*Podrán justificar su omisión de sufragar quienes: (...) e) Por encontrarse cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones (...)*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023 (...).* **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos.*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó: “(...) **Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignados y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$. 79.940.920,23), para las “Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023”;*
- Que Con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.-** *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023 (...)*”;

- Que A través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023 (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.-** *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-16-6-2023**, de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y presupuesto (...) para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo “Consulta Popular Yasuni” (...)*”;
- Que Mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-16-6-2023**, de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “(...) *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y, presupuesto (...) para la Consulta Popular Sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino. (...)*”;
- Que Con Resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-6-2023**, de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...)*”;
- Que A través de Resolución Nro. **PLE-CNE-8-21-6-2023**, de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...)*”.
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2, documento habilitante de la presente resolución. Artículo 2.-* *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-15-7-2023**, del 15 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “**Artículo Único.-** *Aprobar la Actualización de Directrices para las Elecciones*

Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y Consulta Popular Yasuní (...);

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023** de fecha 2 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. (...) **Artículo 2.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3.”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2023-1217-M, de 24 de agosto de 2023, el Director Nacional de Procesos Electorales, ingeniero Fabian Paul Cárdenas Pazmiño, envió a las Delegaciones Provinciales Electorales las disposiciones para la preparación logística para el levantamiento de bases de datos de no sufragantes y miembros de las juntas receptoras del voto que no asistieron en las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y, Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-31-8-2023**, de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos de la dignidad de *PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y de la Consulta Popular Yasuní”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023 (...);”;
- Que mediante memorandos Nro. CNE-SG-2023-7172-M y CNE-SG-2023-7173-M, de 25 de octubre de 2023, el abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió los oficios S/N de 24 de octubre de 2023, suscritos por el señor Fernando Santiana, representante legal de la compañía Santitours Servicios Turísticos S.A., que en su parte pertinente solicita la exoneración de pago de multa por no sufragar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino, de la primera vuelta electoral y segunda vuelta, respectivamente.;
- Que a través de Resolución **PLE-CNE-1-31-10-2023** de la Sesión Ordinaria de jueves 19 de octubre de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de *PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*, de las

“Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 – Segunda Vuelta”, de las actas levantadas por las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral (...);

- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNPE-2023-1822-M, de 28 de noviembre del 2023, el magister Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, emitió a las Delegaciones Provinciales Electorales las directrices para la carga de justificaciones masivas, denuncias de padrones y actas de instalación extraviadas;
- Que a través de Memorando Nro. CNE-DNPE-2023-1861-M, de 04 de diciembre de 2023, el magister Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, solicitó a la Ing. Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo Directora Nacional de Talento Humano remitir los listados de servidores públicos del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales a nivel nacional que laboraron en las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino, Primera y Segunda Vuelta;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNTH-2024-0074-M, de 24 de enero de 2024, la Directora Nacional de Talento Humano, ingeniera Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo, solicitó a las Delegaciones Provinciales Electorales, en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) con el fin de proceder con las justificaciones masivas conforme a lo establecido en el Procedimiento Específico de Levantamiento de Base de Datos Multas de no Sufragantes y Miembros de las Juntas Receptoras del Voto que no Asistieron, se solicita se remita el listado de los funcionarios con relación de dependencia y sin relación de dependencia que laboraron en las Elecciones Presidenciales Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Choco Andino Primera y Segunda Vuelta. Información que debe ser remitida de manera impostergable hasta el día viernes 26 de enero del 2024 de acuerdo al formato adjunto, cabe mencionar que la información remitida es responsabilidad de cada una de las delegaciones.”;*
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNTH-2024-0109-M, de 31 de enero de 2024, la ingeniera Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo, Directora Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Procesos Electorales, la matriz consolidada de los listados de servidores públicos del Consejo Nacional Electoral de Planta Central y según el reporte de las Delegaciones Provinciales

Electorales que laboraron en las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino Primera y Segunda Vuelta;

- Que con Memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0246-M, de 19 de febrero de 2024, el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, realizar el cruce de información entre el listado de servidores públicos del Consejo Nacional Electoral, y la base de datos de no sufragantes y MJRV que no asistieron a las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Consultas Populares Yasuní y Chocó Andino, en el Sistema de Escaneo para el Reconocimiento Automático de Sufragantes (SERAS), con el fin de obtener la nómina de los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral que no sufragaron en la primera y segunda vuelta del proceso electoral;
- Que a través de Memorando Nro. CNE-DNSIE-2024-0154-M, de 22 de febrero de 2024, el ingeniero Néstor Eduardo de la Cadena, Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral adjunta los archivos como resultado del cruce de información, en respuesta al Memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0246-M;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0422-M, de 12 de marzo de 2024, del Director Nacional de Procesos Electorales, puso en conocimiento del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el **“INFORME DE JUSTIFICACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y COLABORADORES QUE NO EJERCIERON EL DERECHO AL VOTO EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023 Y CONSULTAS POPULARES: YASUNÍ Y CHOCÓ ANDINO”**;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0616-M, de 12 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remitió a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el **“INFORME DE JUSTIFICACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y COLABORADORES QUE NO EJERCIERON EL DERECHO AL VOTO EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023 Y CONSULTAS POPULARES: YASUNÍ Y CHOCÓ ANDINO”**, para su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0682-M, de 15 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remitió al Secretario General del Consejo

Nacional Electoral las observaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en su parte pertinente menciona: “*Expresando un cordial y atento saludo, me dirijo a usted, para su conocimiento y trámite pertinente remito el Memorando Nro. CDE-DNPE-2024-0453-M de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Wilson Armando Cacuango Andrano, Director Nacional de Procesos Electorales, en el cual acoge las observaciones al 1er punto de la Sesión Ordinaria No. 24-PLE-CNE-2024 de fecha 15 de marzo de 2024, por lo cual se adjunto el Informe de Justificación del personal del Consejo Nacional Electoral y colaboradores que no ejercieron el derecho al voto en las Elecciones Legislativas Anticipadas 2023 y Consulta Populares Yasuní y Choco Andino, con las correcciones incorporadas.*”;

Que con informe “**INFORME DE JUSTIFICACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y COLABORADORES QUE NO EJERCIERON EL DERECHO AL VOTO EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023 Y CONSULTAS POPULARES: YASUNÍ Y CHOCÓ ANDINO**”, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, dan a conocer: “**RECOMENDACIONES.** al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar el informe de justificación en virtud de que existen servidores públicos del Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales Electorales, y trabajadores de la compañía Santitours S.A. que colaboraron en el proceso de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino en primera y segunda vuelta electoral, realizando actividades inherentes al referido proceso, hecho por el cual no ejercieron su derecho al sufragio.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 24-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el “**INFORME DE JUSTIFICACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y COLABORADORES QUE NO EJERCIERON EL DERECHO AL VOTO EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023 Y CONSULTAS POPULARES: YASUNÍ Y CHOCÓ ANDINO**”; y, consecuentemente, aprobar

la justificación de los servidores públicos y colaboradores que no pudieron sufragar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consultas Populares: Yasuní y Choco Andino.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 24-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-15-3-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y

son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los *Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”*; y, *cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...).”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024**, del 15 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...)**;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024**, del 20 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024”;**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-23-26-2-2024-SS**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor José David Landa Ochoa, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 24-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor José David Landa Ochoa, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta provincial Electoral de Pastaza.

Artículo 2.- Designar a la señora Adriana Alexandra Varela Sánchez, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, a la Junta Provincial Electoral de Pastaza, señor José David Landa Ochoa; y, a la señora Adriana Alexandra Varela Sánchez, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 24-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-15-3-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y

Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...).”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024**, del 15 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*” (...);
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024**, del 20 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024”;

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-6-12-3-2024**, de 12 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aceptar la renuncia presentada por parte del señor Leopoldo Ricaurte Amador al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 24-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Roosevelt Anthony Tomalá Panchana, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes entrarán en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta que los resultados definitivos del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” se encuentren en firme, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, a la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; y, al señor Roosevelt Anthony Tomalá Panchana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 24-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL